

ORDENANZA N° 381/2.006

Piedras Blancas, 29 de Diciembre de 2.006

VISTO:

La necesidad legal de sancionar la ordenanza del presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la junta de fomento de Piedras Blancas para el ejercicio 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que su aprobación inmediata es imprescindible por tratarse de un instrumento legal que refleja las estimaciones de recursos y gastos programados para el ejercicio 2.007.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 137 de la Ley 3.001;

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRA BLANCAS

EN ACUERDO DE VOCALES DICTA LA PRESENTE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Fijase el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Junta de Fomento de Piedras Blancas, para el Ejercicio 2.007 en la suma de Pesos Dos Millones treinta y cuatro mil trescientos diecinueve con 46/100 (\$ 2.034.319,46) con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas de acuerdo a las planillas y listado de imputaciones al presupuesto, anexas, que conforman parte del presente cuerpo útil ilegal.

ARTÍCULO 2°: Estimase en la suma de pesos Dos Millones treinta y cuatro mil trescientos diecinueve con 46/100 (\$ 2.034.319,46) el Cálculo de Recursos para el año 2.007 según el detalle de las planillas adjuntas a la presente ordenanza, que forma parte del presente cuerpo utiliza y legal.

ARTÍCULO 3°: Estimase de acuerdo a lo establecido precedentemente la necesidad de financiamiento en Cuatrocientos doce mil trescientos diecisiete con 46/100 (\$ 412.317,46).

ARTÍCULO 4°: Establécese la Planta Permanente del Personal en la cantidad de TREINTA Y SEIS cargos de planta permanente.

ARTÍCULO 5°: El Concejo Deliberante queda facultado para ampliar el Presupuesto de Gastos Generales, incorporando los mayores ingresos en aportes Provinciales y Nacionales, y las erogaciones a las que sean destinados, y a realizar las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la ley 3001 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°: Elévese a la Legislatura de la Provincia, a los efectos de su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 3.001.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, regístrese y archívese.